



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0341
RADICADO N° 2020-00254-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por por BLANCA NUBIA PARRA BETANCUR contra la SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A, precluido el término concedido en el anterior proveído, el Despacho se pronuncia previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

En virtud a que la respuesta a la demanda cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTYSS, en concordancia con el decreto 806 de 2020, se tiene por contestada.

En los términos del poder conferido por la sociedad demandada, se le reconoce personería jurídica para representarla, a la abogada titulada LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO, portadora de la T.P. No. 85.690 del C. S. de la J., por cumplirse con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Previa la decisión frente a la solicitud de dependencia judicial de los señores CAROLINA ARROYAVE SÁNCHEZ y JUAN CARLOS ARROYAVE MONSALVE, deberá aportarse por la mandataria judicial, la certificación actualizada de la Universidad que los acredite como estudiantes de derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

Y, en esta oportunidad procesal, con la finalidad de evitar un desgaste innecesario, es pertinente, previa la audiencia, en cuanto a la solicitud de vinculación que realiza la demandada del señor NELSON HERNÁN MONTOYA ORTIZ, identificado con C. C. No. 15.348.290, padre del afiliado fallecido, causante de la pensión de sobreviviente que se depreca en este proceso.

En consecuencia, y por considerarse procedente por la Judicatura tal petición, se dispone vincular al contradictorio como interviniente excluyente, al señor NELSON HERNÁN MONTOYA ORTIZ, disponiéndose la notificación personal del auto admisorio de la demanda y este auto, para que si así lo decide intervenga en el proceso, hasta la audiencia inicial, mediante abogado titulado, conforme al parágrafo del artículo 41 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con los artículos 33 y 63 ibídem., aplicables por analogía al procedimiento laboral, y 8º del Decreto 806 del 2020.

Por ello, se requiere a las partes, en especial a la señora BLANCA NUBIA PARRA BETANCUR, para que informen el correo electrónico utilizado por el señor MONTOYA ORTIZ para efectos de notificación judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por la SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada titulada LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO, portadora de la T.P. No. 85.690 del C. S. de la J., para representar a la SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.

TERCERO: APORTAR por parte de la apoderada de SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., la certificación actualizada de la Universidad que acredite a los señores CAROLINA ARROYAVE SÁNCHEZ y JUAN CARLOS ARROYAVE MONSALVE como estudiantes de derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

CUARTO: ORDENAR la vinculación al contradictorio como INTERVINIENTE EXCLUYENTE, al señor NELSON HERNÁN MONTOYA ORTIZ, disponiéndose la notificación personal del auto admisorio de la demanda y este auto, para que si a bien lo tiene intervenga en el proceso, hasta la audiencia inicial, mediante abogado titulado, conforme al parágrafo del artículo 41 del C. P. del T. y de la S.

S., en concordancia con los artículos 33 y 63 ibídem., aplicables por analogía al procedimiento laboral, y 8º del Decreto 806 del 2020.

QUINTO: REQUIERIR a las partes, en especial a la señora BLANCA NUBIA PARRA BETANCUR, para que informen el correo electrónico utilizado por el señor MONTOYA ORTIZ para efectos de notificación judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAROLINA ALZATE MONTOYA
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 090 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 01 de junio de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria 